

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2650

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00328-00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES C.C. 16.856.973
DEMANDADO	PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

El señor ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES identificado con C.C. 16.856.973, actuando a través de apoderado judicial, y en virtud del artículo 306 del Código general del proceso, aplicable en materia laboral, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES., por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia N°. 165 del 18 de junio de 2019, proferida por este despacho, modificada en su numeral 1° y 2°, mediante sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Así mismo peticona, que las accionadas den cumplimiento a la obligación de hacer, contenida en las providencias aportadas como titulo ejecutivo y el pago de los perjuicios moratorios causados, realizando la estimación del valor de los mismos.

De la lectura de las pretensiones observa el despacho que el apoderado en el numeral 2.1 indica como ejecutada a COLFONDOS S.A., Sin embargo, dicha entidad no es sujeto procesal en el proceso ordinario y por lo tanto no se puede ejecutar en el presente proceso, adicionalmente pretende se libre mandamiento de pago por perjuicios moratorios los cuales estima en \$2.500.000 mensuales, sin indicar la fecha en que estos se causan y su finalización, si bien el articulo 426 del CGP, establece que si se trata de una obligación de hacer el demandante podrá pedir conjuntamente el pago de perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo, también lo es, que el articulo 206 ibidem, respecto al juramento estimatorio, establece que quien pretenda el reconocimiento de indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, debe estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos, si bien el apoderado de la parte ejecutante ha presentado dicho juramento, el despacho no encuentra soporte suficiente que permita inferir razonadamente dicha estimación mensual de \$2.500.000, mensuales por perjuicios, por lo tanto el despacho negara la orden de pago por este rubro.

Alega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobro ejecutoria, prestando por lo tanto merito ejecutivo de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y artículo 100 del CPT y SS.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES a favor del señor ANTONIO JOSE RIOMANA CIFUENTES identificado con C.C. 16.856.973, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$2.828.116) por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.
- b) OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116) por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A.
- c) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.
- d) Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: Librar Mandamiento ejecutivo en contra de PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES a favor del señor ANTONIO JOSE RIOMANA CIFUENTES identificado con C.C. 16.856.973, por las siguientes obligaciones de hacer:

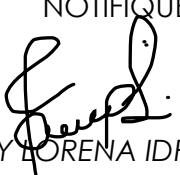
- a) ordenar a PORVENIR S.A., a realizar el traslado de todos los ahorros que posea el señor ANTONIO JOSE RIOMANA CIFUENTES, además de los aportes y rendimientos, junto con la devolución de gastos de administración, al fondo administrado por COLPENSIONES.
- b) ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir de la demandada PORVENIR S.A., los ahorros que posea el demandante en el fondo privado con sus respectivos rendimientos financieros.

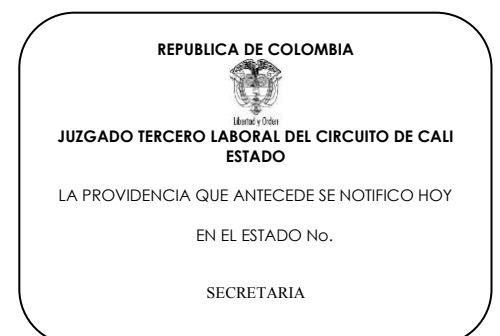
TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, Librese el respectivo aviso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

La Juez.

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

OFICIO N° 2044

Señores

**PROTECCION S.A.
PORVENIR S.A.
COLPENSIONES
MINISTERIO PUBLICO
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00328-00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES C.C. 16.856.973
DEMANDADO	PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8832f9b766ecf9e3b3fccc5950eddadae3467a799e008c10a8fe98533cf3cb1**

Documento generado en 28/11/2022 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>